

# "METODOLOGÍAS DOCENTES ACTIVAS EN DERECHO PENAL Y PUESTA A DISPOSICIÓN DE RECURSOS DE APRENDIZAJE QUE FACILITEN EL TRABAJO AUTÓNOMO"

MIGUEL ABEL SOUTO  
Profesor titular de Derecho penal  
Universidad de Santiago

Fecha de recepción: 6 de diciembre de 2013

Fecha de aceptación: 7 de enero de 2014

**SUMARIO: 1. METODOLOGÍAS DOCENTES ACTIVAS Y ABP. 2. APLICACIÓN DEL ABP AL DERECHO PENAL. 3. DEL ARTE AL DERECHO PENAL MEDIANTE EL ABP. 4. PUESTA A DISPOSICIÓN DE RECURSOS DE APRENDIZAJE QUE FACILITEN EL TRABAJO AUTÓNOMO.**

**RESUMEN:** El presente artículo es una muestra de la nueva metodología docente en el Derecho Penal, exigida por el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) y basada en el "Problem based learning" o aprendizaje basado en problemas (ABP) del mundo anglosajón. También por la implantación del sistema de créditos europeos (ECTS), que valoran el volumen de trabajo total del alumno, expresado en horas. Es un método educativo "innovador" centrado en el estudiante que promueve el "trabajo interpersonal-colaborativo". La ABP surgió a finales de los sesenta para la materia médica y pronto se expande al resto de disciplinas entre las que se encuentran las Ciencias Jurídicas. El objetivo del método es que el "alumno aprenda a aprender", en los tiempos en los que la legislación cambia cada día, aprenda a trabajar en equipos. El ABP, son breves textos con problemas de la vida profesional que deben resolver y analizar en grupo; el problema estimula el aprendizaje, se basa tanto en la teoría constructivista (aprendizaje en colaboración con otros) como en la psicología cognitiva, promoviendo la motivación del alumno y el pensamiento crítico. La enseñanza del Derecho Penal puede partir de una noticia de prensa, o a través del arte envolviendo a la literatura, poesía, teatro, opera, cine, televisión o la misma Historia. Por último, la puesta a disposición de recursos de aprendizaje para facilitar el trabajo autónomo en lengua inglesa y gallega con la creación de diccionarios jurídicos, página web, monografía electrónica y libro impreso. Así como la impartición de clases prácticas con supuestos de hechos de sentencias.

**ABSTRACT :** This article is a sample of the new teaching methodology in criminal law, required by the European Higher Education Area (EHEA) and based on the "Problem-based learning" of the Anglo-Saxon world. Also introduced is the System of European Credits (ECTS), that valuates the total workload of the student in terms of hours. It is an educational method "innovator" focused on the student who promotes "interpersonal-collaborative" work. ABP emerged in the late 1960's in medical studies and soon expanded

to other disciplines, among them being the legal sciences. The objective of the method is that "students learn to learn, learning to work in teams during an era in which legislation changes on a daily basis. The ABP are brief texts with professional life problems that must be resolved and analyzed in groups; the problem stimulates learning and is based both on constructivist theory (learning in collaboration with others) as in cognitive psychology, and by promoting student motivation and critical thinking. The teaching of criminal law can be initiated with a press release, or through art involving literature, poetry, theatre, opera, cinema, television or a similar method, or discipline like History. Finally, to facilitate self-employment in English, and Galician, learning resources such as legal dictionaries, web pages, electronic monographs and printed books have been created. In addition, the practice classes will be taught using real court cases and judgements/sentences.

**PALABRAS CLAVE:** Aprendizaje basado en problemas (ABP). Trabajo interpersonal-colaborativo. Teoría constructivista, psicología cognitiva, pensamiento crítico, el valor de la argumentación, arte a través del Derecho Penal, diccionarios jurídicos en inglés y gallego para investigación y docencia.

**KEYWORDS:** Learning based problems (ABP). Interpersonal-collaborative work. Constructivist theory, cognitive psychology, critical thinking, the value of the argument, Art through the Criminal Law, legal dictionaries in English and Galician for research and teaching.

## 1. METODOLOGÍAS DOCENTES ACTIVAS Y ABP

El espacio europeo de educación superior (EEES) exige metodologías docentes activas<sup>1</sup> centradas en el aprendizaje del estudiante<sup>2</sup> entre las que destaca la conocida en el mundo anglosajón, en cuyo seno nació, como Problem Based Learning<sup>3</sup> o aprendizaje basado en problemas (ABP)<sup>4</sup>.

Sabido es que la convergencia con el EEES de la Universidad española requería una serie de cambios<sup>5</sup>, especialmente la implantación de un sistema de créditos europeos (ECTS) que permita su transferencia y acumulación<sup>6</sup>, el cual valora el volumen de trabajo total del alumno<sup>7</sup>, expresado en horas.

Así pues, la convergencia europea radica en desplazar el punto de apoyo de la docencia desde la enseñanza al aprendizaje, de lo que el profesor pueda dar a lo que el alumno realmente asimila, de la presentación de información, su explicación, propuesta de actividades y evaluación a la organización del proceso para que los alumnos puedan acceder al nuevo conocimiento que el profesor les propone, el desarrollo de guías y recursos de aprendizaje que faciliten el trabajo autónomo, tutorizar su proceso de aprendizaje, etc.<sup>8</sup> Se dice que se ha operado un giro copernicano en el que el alumno se sitúa en el centro, aunque realmente nos hallamos ante ideas ya señaladas —sin remontarnos a la mayéutica socrática ni a la etimología de «educación», que significa hacer salir o llevar fuera<sup>9</sup>— por GINER DE LOS RÍOS, MACÍAS PICAVEA<sup>10</sup> u ORTEGA Y GASSET, a cuyo juicio «en la construcción de la Universidad hay que partir del estudiante, no del saber ni del profesor»<sup>11</sup>.

En tal orientación de la docencia el ABP, como método educativo innovador centrado en el estudiante<sup>12</sup> que promueve el «trabajo interpersonal-colaborativo»<sup>13</sup>, representa una excelente técnica pedagógica.

El ABP nace en 1969, en la nueva facultad de medicina de la universidad canadiense de McMaster<sup>14</sup>, como respuesta a la escasa efectividad de los métodos

---

<sup>1</sup> Vid. BOLDOVA PASAMAR, M.A./ASTIGARRA GOENAGA, J./RUEDA MARTÍN, M.A./USOZ OTAL, J., *Metodologías activas para la docencia en las ciencias económicas y jurídicas. Una experiencia de innovación docente en un contexto difícil*, Prensas Universitarias de Zaragoza, 2010.

<sup>2</sup> Cfr. GALÁN, A./AMILBURU, M.G./MUÑOZ, I., “The effects of implementing the ESHE on the assessment of teaching competency in Spain”, en *Revista Catalana de Dret Públic*, nº 44, 2012, p. 362.

<sup>3</sup> Vid. ABEL SOUTO, M., “El ABP como una nueva técnica pedagógica aplicada a las ciencias jurídicas y al Derecho penal en el EEES”, en *Dereito*, nº 19.2, 2010, pp. 469-485.

<sup>4</sup> GARCÍA SEVILLA, J., “Prólogo”, en LA MISMA AUTORA (coord.), *La metodología del aprendizaje basado en problemas*, Universidad de Murcia, 2008, p. 1.

<sup>5</sup> Cfr. VÁZQUEZ GÓMEZ, G., *Formación científica y métodos del profesorado universitario*, UIMP, Santander, 2003, p. 15.

<sup>6</sup> Cfr. TEJERINA GARCÍA, F., *El profesorado universitario y el reto de la calidad*, UIMP, Santander, 2003, pp. 10 y 11.

<sup>7</sup> Cfr. BOLDOVA PASAMAR, M.A./RUEDA MARTÍN, M.A., “Un ejemplo de la aplicación de metodologías activas en las clases prácticas de la asignatura de Derecho penal, parte general”, en <http://www.unizar.es/eees/innovacion06/index.html>, p. 3.

<sup>8</sup> Cfr. ZABALZA BERAZA, M.A., *A didáctica universitaria*, USC, Santiago, 2004, pp. 30 y 35.

<sup>9</sup> Cfr. MOORE, S./WALSH, G./RÍSQUEZ, A., *Teaching at College and University: Effective Strategies and Key Principles*, Open University Press UK Limited, 2007, traducido al gallego por Verónica Arias Sánchez y Natalia Casado Bailón como *Ensinando na universidade. Estratexias eficaces e principios clave*, Tórculo, Universidade de Vigo, 2008, p. 93.

<sup>10</sup> Vid. QUINTERO OLIVARES, G., *La enseñanza del Derecho en la encrucijada. Derecho académico, docencia universitaria y mundo profesional*, Aranzadi, Cizur Menor, 2010, pp. 98 y 99, con referencias bibliográficas en notas 45 y 46.

<sup>11</sup> ORTEGA Y GASSET, J., *Misión de la Universidad y otros ensayos sobre educación y pedagogía*, Revista de Occidente en Alianza Editorial, Madrid, 1982, p. 49.

<sup>12</sup> Cfr. PELÁEZ VILLA, J., “Aprendizaje basado en problemas”, 2010, en <http://www.slideshare.net>, p. 1.

<sup>13</sup> FIGUEROA RUBALCAVA, A.E. (coord.), “Aprendizaje basado en problemas”, 2008, en <http://ufap.dgdp.uaa.mx>, p. 2.

tradicionales para la preparación profesional ante el enfrentamiento a nuevos problemas<sup>15</sup>. Concretamente, en la población de Hamilton se generó un debate sobre la ineficacia de sus médicos para abordar los problemas de salud<sup>16</sup> y se constató que los estudiantes con buenos conocimientos en diversas materias médicas eran incapaces de aplicarlos<sup>17</sup>, por lo que la universidad de McMaster se replanteó la formación tradicional basada en el conocimiento sistemático y potenció las competencias y habilidades necesarias para el trabajo<sup>18</sup>. También se aplicó muy pronto el ABP en las escuelas de medicina de las universidades estadounidense de Case Western Reserve<sup>19</sup> y australiana de Newcastle<sup>20</sup>. En 1974 la universidad holandesa de Maastricht organizó todos sus estudios según esta técnica pedagógica y la universidad danesa de Aalborg creó la variante del aprendizaje basado en proyectos para gran parte de sus enseñanzas<sup>21</sup>. Rápidamente se expandió por todo el mundo no sólo en la medicina, veterinaria, enfermería, odontología e ingenierías<sup>22</sup> sino también a las ciencias sociales en general, como económicas, empresariales, administración y dirección de empresas, psicología, trabajo social<sup>23</sup>, y a las ciencias jurídicas en particular<sup>24</sup>.

Actualmente las modificaciones legislativas son tan frecuentes que el estudiante tendrá que renovar sus conocimientos muchas veces durante la vida laboral, de manera que objetivo de la formación universitaria debe ser que los alumnos «aprendan a aprender»<sup>25</sup> durante toda la vida.

Asimismo, cada vez menos personas trabajan aisladamente, por lo que debe capacitarse a los futuros profesionales para trabajar en equipos.

En consecuencia, entre los objetivos del ABP figuran el promover la responsabilidad del propio aprendizaje<sup>26</sup> y solucionar problemas participativamente, con sus compañeros, en pequeños grupos, tareas similares a las que se enfrentarán, como profesionales, a lo largo de su vida diaria<sup>27</sup>.

El ABP comienza con la presentación a los alumnos de un problema, normalmente un breve texto que describe una situación de la vida cotidiana o profesional, que deben analizar y resolver en grupo, cuya elaboración constituye el factor fundamental para el éxito de esta técnica pedagógica<sup>28</sup>. El problema sólo es «una excusa para la construcción del conocimiento»<sup>29</sup>; el objetivo no radica en su resolución sino en utilizarlo como base para identificar los temas de aprendizaje<sup>30</sup>, así el estudiante advierte sus necesidades educativas, comprende mejor la situación y alcanza los objetivos del aprendizaje<sup>31</sup>. El problema que se plantea contiene en sí la semilla del interés al partir de situaciones

---

<sup>14</sup> Cfr. PRIETO A./DÍAZ D./HERNÁNDEZ, M./LACASA, E., “Variantes metodológicas del ABP: el ABP 4x4”, en GARCÍA SEVILLA, J., *op. cit.*, p. 55.

<sup>15</sup> Cfr. PÉREZ, M.A., “La efectividad del ABP”, en GARCÍA SEVILLA, J., *op. cit.*, p. 123.

<sup>16</sup> *Ibidem*.

<sup>17</sup> Cfr. VIZCARRO, C./JUÁREZ, E., “¿Qué es y cómo funciona el aprendizaje basado en problemas?”, en GARCÍA SEVILLA, J., *op. cit.*, p. 12.

<sup>18</sup> Cfr. PÉREZ, M.A., *op. cit.*, p. 123.

<sup>19</sup> Cfr. “Aprendizaje basado en problemas”, en <http://www.slideshare.net>, 2660437, p. 1.

<sup>20</sup> Cfr. FIGUEROA RUBALCAVA, A.E., *op. cit.*, p. 3.

<sup>21</sup> Cfr. GARCÍA SEVILLA, J., *op. cit.*, p. 2.

<sup>22</sup> Cfr. PRIETO, A./DÍAZ, D./HERNÁNDEZ, M./LACASA, E., *op. cit.*, p. 57.

<sup>23</sup> Cfr. FIGUEROA RUBALCAVA, A.E., *op. cit.*, p. 3.

<sup>24</sup> Cfr. GARCÍA SEVILLA, J., *op. cit.*, p. 2.

<sup>25</sup> VIZCARRO, C./JUÁREZ, E., *op. cit.*, p. 9.

<sup>26</sup> Cfr. PELÁEZ VILLA, J., *op. cit.*, p. 2.

<sup>27</sup> Cfr. FIGUEROA RUBALCAVA, A.E., *op. cit.*, pp. 6 y 7.

<sup>28</sup> Cfr. ROMERO MEDINA, A./GARCÍA SEVILLA, J., “La elaboración de problemas ABP”, en LA MISMA AUTORA, *op. cit.*, p. 33.

<sup>29</sup> FONT, A., “El uso de las TIC como soporte para el ABP”, en GARCÍA SEVILLA, J., *op. cit.*, p. 256.

<sup>30</sup> Cfr. FIGUEROA RUBALCAVA, A.E., *op. cit.*, p. 7.

<sup>31</sup> Cfr. PELÁEZ VILLA, J., *op. cit.*, p. 2.

cotidianas y confusas<sup>32</sup>, relacionadas con la disciplina<sup>33</sup>, que obligan al análisis. Es decir, el problema estimula el aprendizaje<sup>34</sup> y, al ser su función iniciar tal proceso, debe ser atractivo<sup>35</sup> y formularse en un estilo retador, que cree inquietudes y transmita interés mediante «experiencias fuertes» que obliguen a los estudiantes a romper la rutina<sup>36</sup>. De manera que metodológicamente se parte de conceptos y situaciones familiares al alumno para conseguir la motivación, *conditio sine qua non* del aprendizaje significativo<sup>37</sup>.

Por último, el ABP se fundamenta en la teoría constructivista<sup>38</sup>, cuya vertiente social afirma que el aprendizaje resulta especialmente efectivo cuando se realiza en colaboración con otros<sup>39</sup>. Igualmente, el ABP se sustenta en la psicología cognitiva, que promueve la motivación del alumno<sup>40</sup>, condición necesaria del aprendizaje significativo<sup>41</sup>.

## 2. APLICACIÓN DEL ABP AL DERECHO PENAL

A modo de ejemplo, en la enseñanza del Derecho penal puede partirse de una noticia de prensa sobre el crimen de Seseña que diga, según una de las versiones, que «Chanel golpeó a Cristina con el propósito de causarle la muerte y, creyendo haberlo logrado, para encubrir su delito, después le produjo varios cortes y arrojó su cuerpo a la fosa de la fábrica de yesos para simular un accidente, pero posteriormente se probó que Cristina murió desangrada en la fosa y no por el golpe anterior», y sobre tal base cabe analizar las clases de dolo, el llamado *dolus subsequens*, el concurso real entre homicidio doloso intentado y homicidio culposo consumado así como el error inesencial sobre el curso causal del homicidio doloso consumado. Podría iniciarse una clase afirmando que la noche anterior Vicente, policía fuera de servicio, se fue de copas a la fascinante muralla mora que se encuentra dentro del NH de Murcia en la que un desconocido con el que se tropezó le enseñó una pistola y le dijo que iba a pegarle dos tiros, ante lo que decidió marcharse para casa; de camino, por la calle del Santo Cristo, escuchó unos pasos que en la oscuridad se abalanzaban contra él y, creyendo que el desconocido venía a cumplir su amenaza, se giró rápidamente y disparó a la sombra que resultó ser Marta, una estudiante de Derecho que corría temprano para conseguir uno de los pocos puestos de lectura en la Biblioteca General, a la que mató, situación que serviría de pretexto para estudiar la legítima defensa putativa, el cumplimiento de un deber y el uso de armas por los agentes. Otra clase puede comenzar entregándole a los alumnos una fotocopia del artículo 301 del Código penal para que adviertan la complejidad de las conductas que allí se castigan<sup>42</sup> y cómo se aclara el exacto contenido del delito de blanqueo a través del examen de las distintas clases de interpretación (auténtica, judicial, doctrinal, gramatical, lógico-sistemática, histórica, teleológica, declarativa, extensiva y restrictiva), materia de la parte general del Derecho penal que sería el objetivo del aprendizaje. También cabría sorprender a los alumnos con el caso de un terrateniente que envía a su criado a recoger leña en un bosque en plena

---

<sup>32</sup> Cfr. THE BRITISH SCHOOL, “El aprendizaje basado en problemas (ABP O PBL). Una herramienta complementaria”, en <http://www.slideshare.net>, pp. 1, 2 y 4.

<sup>33</sup> Cfr. ROMERO MEDINA, A./GARCÍA SEVILLA, J., *op. cit.*, pp. 33, 35 y 37.

<sup>34</sup> Vid. CLAYTON, W./GIJSELAERS, W.H., “Problem based learning. Guide for educators”, 2008, en <http://www.bized.co.uk/current/pbl/educator.htm>.

<sup>35</sup> Cfr. MORENO R./MARTÍNEZ, R., “Aplicación de la metodología docente de aprendizaje basado en problemas a grupos amplios de estudiantes”, en GARCÍA SEVILLA, J., *op. cit.*, p. 145.

<sup>36</sup> Cfr. ZABALZA BERAZA, M.A., *Competencias docentes do profesorado universitario. Calidade e desenvolvemento profesional*, Vicerreitoría de formación e innovación educativa da Universidade de Vigo, Tórculo, Vigo, 2008, pp. 80, 82, 83 y 91.

<sup>37</sup> Cfr. FONT, A., *op. cit.*, p. 257.

<sup>38</sup> Cfr. BOTIA VARGAS, R.A., “Aprendizaje basado en problemas”, en <http://www.slideshare.net>, p. 1.

<sup>39</sup> Cfr. FONT, A., *op. cit.*, p. 260.

<sup>40</sup> Cfr. FIGUEROA RUBALCAVA, A.E., *op. cit.*, p. 4.

<sup>41</sup> Cfr. FONT, A., *op. cit.*, *loc. cit.*

<sup>42</sup> Vid. ABEL SOUTO, M., “Conductas típicas del blanqueo en el Ordenamiento penal español”, en EL MISMO AUTOR/SÁNCHEZ STEWART, N. (coords.), *I Congreso de prevención y represión del blanqueo de dinero*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2009, pp. 175-246 y 325-327.

tormenta con la esperanza de que caiga un rayo y lo mate, resultado que se produce, con el fin de estimular el interés de los alumnos sobre el nexo causal, la afirmación de la causalidad por la teoría de la equivalencia de las condiciones, su negación conforme a la teoría de la adecuación social, la causalidad atípica según la teoría de la relevancia jurídica y la solución que ofrecen los criterios de imputación.

Por otra parte, los objetivos pueden ser multidisciplinares, de modo que incluyan diversas materias<sup>43</sup>, aunque los problemas específicos son más fáciles de programar, en ellos resulta menor el intervalo desde el planeamiento a la solución y la motivación mayor<sup>44</sup>. De hecho, en la universidad de Maastricht se observa una tendencia, a lo largo de tres décadas, hacia problemas concretos ante las dificultades derivadas de la planificación inicial más abierta<sup>45</sup>. Con todo, puede ofrecerse a los alumnos la noticia, en más de una ocasión repetida por los ministros de Justicia, de que, ante la percepción de cierto incremento de la delincuencia juvenil o la alarma social de un crimen cometido por un menor, se pretenda apaciguar a las víctimas y a la comunidad con el anuncio de una reforma de la Ley penal del menor, situación que serviría de base para analizar el carácter subsidiario o de ultima ratio del Derecho penal, conforme al cual sólo es legítima la intervención penal cuando los otros sectores del Ordenamiento jurídico sean insuficientes para resolver el problema, de manera que previamente habría que desarrollar una política social no sancionatoria que ataque los factores de las conductas perturbadoras (aumento de las becas de estudio, la oferta laboral juvenil, el acceso a la vivienda y la erradicación de los barrios marginales); después, si fracasa, puede recurrirse a las reacciones civiles, fiscales o administrativas y sólo en último extremo sería legítimo el recurso a las penas criminales. También es posible partir de la recepción por un alumno de una multa, con la firma de un director general, por exceso de velocidad y las dudas que se le suscitan en torno a si se encuentra ante una sanción penal para abordar las diferencias cuantitativas u ontológicas entre ilícito penal y administrativo. Finalmente, cabe plantear el caso de un joven, Juan, que compra un porro a otro, Luis, tras intentar infructuosamente un regateo, pues el vendedor le dice que también tiene que pagar sus impuestos, y luego invita a Marcos a una calada, para lo cual Sergio, sentado entre Juan y Marcos en las escaleras situadas ante la majestuosa torre barroca de la catedral de Murcia, se lo pasa a este último, situación que sirve de pretexto para analizar el significado esencial del principio de legalidad y su vulneración por cláusulas abiertas como la del artículo 368 del Código penal, que castiga a los que «de otro modo promuevan, favorezcan o faciliten el consumo ilegal de drogas», con lo que Sergio quedaría abarcado por la conminación penal, amén de permitirnos entrar en el campo administrativo, que multa el consumo en público, y fiscal, al plantearse la tributación del producto de las actividades delictivas.

### **3. DEL ARTE AL DERECHO PENAL MEDIANTE EL ABP**

En primer lugar, también el arte<sup>46</sup> puede calar más hondo que la ciencia y aportar datos, mediante la literatura, para el análisis jurídico<sup>47</sup> que siembren la semilla del interés en el alumno al permitirle, sin esfuerzo, superar, de manera divertida, hasta el cansancio intelectual<sup>48</sup>.

---

<sup>43</sup> Cfr. ROMERO MEDINA, A./GARCÍA SEVILLA, J., *op. cit.*, p. 38.

<sup>44</sup> Cfr. MORENO, R./MARTÍNEZ, R., *op. cit.*, p. 146.

<sup>45</sup> Cfr. MOUST, J.H.C./VAN BERKEL, H.J.M./SCHMIDT, H.G., “Signs of erosion: Reflections on three decades of problema-based learning at Maastricht University”, en *Higher Education*, nº 50, 2005, pp. 665-683.

<sup>46</sup> Vid. ABEL SOUTO, M., “Desde la literatura, ópera, cine y televisión hasta las ciencias jurídicas y el Derecho penal mediante la nueva técnica pedagógica del aprendizaje basado en problemas”, en *Dereito*, nº 20.2, 2011, pp. 183-205 y *Revista Jurídica de Investigación e Innovación Educativa (Rejie)*, nº 5, 2011, pp. 87-104.

<sup>47</sup> Cfr. QUINTANO RIPOLLÉS, A., *La Criminología en la literatura universal. Ensayo de propedéutica biológico-criminal sobre fuentes literarias*, Bosch, Barcelona, 1951, pp. 10 y 11.

<sup>48</sup> Cfr. DEL ROSAL, J., *Crimen y criminal en la novela policíaca*, Instituto Editorial Reus, Madrid, 1947, p. 11.

Precisamente en el campo penal ofrece múltiples oportunidades la historia de la literatura universal para acudir al ABP, ya que constantemente recurre al delito como fuente de inspiración, desde el fratricidio de Caín con el que comienza la Biblia, pasando por los asesinatos recogidos en la *Ilíada* de Homero, la *Orestíada* de Esquilo, Edipos de Sófocles, Orestes, Electra e Ifigenia de Eurípides, las innumerables venganzas y crímenes de los Nibelungos germánicos, hasta los atroces episodios de nuestro Romancero, v. gr. *La Condesa traidora* o *Los infantes de Lara*<sup>49</sup>, habida cuenta de que la «eterna»<sup>50</sup> temática del delito «sigue a la sociedad como sombra al cuerpo»<sup>51</sup>. Penas todavía existentes en países que pretenden ser los abanderados mundiales de la civilización, como la de muerte, pueden ser estudiadas partiendo de nuestra poesía (*Un criminal* de Machado, en *Campos de Castilla*, *El reo de muerte* y *el verdugo* de Espronceda o *Garrrote vil*, de Valle-Inclán), teatro (*Fuenteovejuna* de Lope de Vega y *El alcalde de Zalamea*, de Calderón de la Barca) o novela (*La familia de Pascual Duarte* de Cela y *El ingenioso hidalgo Don Quijote de la Mancha*, el cual supo que llegaba a Barcelona porque los árboles estaban repletos de ahorcados)<sup>52</sup> y penas ya desaparecidas en todo el mundo, como la de galeras, pueden servir de base para indagar la finalidad utilitaria del castigo tomando, también de la obra cumbre cervantina, como pretexto el capítulo de los galeotes<sup>53</sup>. La lectura de Dostoyewski (*Crimen y Castigo*) puede estimular el análisis conjunto del asesinato, el robo y la atenuante de arrepentimiento; para el estudio de la figura del anarquista y el terrorismo son útiles novelas de Baroja; es posible abordar la violencia sexista desde las obras de Calderón y Shakespeare (uxoricidio pasional de Otelo), la pederastia en *Sodoma y Gomorra* de Proust, la delincuencia juvenil como protesta en la literatura alemana, los crímenes multitudinarios en Galdós, que recoge la matanza de religiosos de 1834 en el *Episodio nacional* que lleva por título *Un faccioso más y algunos frailes menos*, y se puede encargar a los alumnos la lectura de dos libros para que adviertan cómo en el *Delincuente honrado* de Jovellanos<sup>54</sup> se reflejan las ideas del marqués de Beccaria<sup>55</sup>.

Concretamente, cabría ofrecer a los estudiantes 1984, la última obra de George Orwell y probablemente la más famosa e influyente, creadora de conceptos aún hoy vivos como gran hermano, doblepensar y neolengua<sup>56</sup>, para que trabajen en grupos primero y expongan al resto de la clase después la vinculación del pensamiento con el lenguaje y la teoría significativa de la acción, el fundamento de la responsabilidad criminal en la libertad y su destrucción por el crimental o el castigo de los meros pensamientos, la manipulación política del lenguaje y la pretendida novedad de la localización permanente<sup>57</sup>, fruto del marketing punitivo popular que vendió como nueva la vieja pena del arresto domiciliario, las telepantallas orwellianas y el seguimiento electrónico de la localización permanente así como la medida de libertad vigilada y el hecho de que el autor nos pretendiese sorprender al final de la novela con la revelación de que el protagonista, Winston Smith, había sido vigilado durante 7 años, cuando desde la Ley orgánica 5/2010, de 22 de junio, se permite un seguimiento permanente mediante aparatos electrónicos, posterior al cumplimiento de la prisión, que puede alcanzar los 10 años.

---

<sup>49</sup> Cfr. QUINTANO RIPOLLÉS, A., *op. cit.*, pp. 15-17.

<sup>50</sup> DEL ROSAL, J., *op. cit.*, p. 33.

<sup>51</sup> *Ibidem*.

<sup>52</sup> Vid. DE VICENTE MARTÍNEZ, R., *Las artes contra la pena de muerte*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2010, pp. 25-27, 49, 50 y 61-71.

<sup>53</sup> Vid. ARROYO ZAPATERO, L., "Delitos y penas en el Quijote", en *Revista de Ciencias Penales*, vol. 1, n° 2, 1998, pp. 266-272.

<sup>54</sup> Cfr. QUINTANO RIPOLLÉS, A., *op. cit.*, pp. 17, 24, 54-57, 60, 80-84, 97, 99, 143, 178-181 y 193.

<sup>55</sup> Vid. BECCARIA, C., *Dos delitos e das penas*, con prólogo de GONZÁLEZ GUITIÁN, L., traducido del italiano al gallego por Benedict Buono, USC, Santiago, 2011; MATUS ACUÑA, J.P. (dir.), *Beccaria 250 años después. Dei delitti e delle pene. De la obra maestra a los becarios. Vigencia de la obra De los delitos y de las penas*, B de F, Montevideo/Buenos Aires, 2011.

<sup>56</sup> Cfr. GALVÁN, F., "Introducción", en ORWELL, G., 1984, Austral, Barcelona, 2010, p. 9.

<sup>57</sup> Vid. ABEL SOUTO, M., *La pena de localización permanente*, Comares, Granada, 2008.

En segundo término, se habla en la ópera de un amplio catálogo de delitos y penas<sup>58</sup>, el cual demuestra que «el bel canto no ha sido ajeno al Derecho punitivo»<sup>59</sup> y nos permite servirnos de la música para llegar al Derecho penal mediante el ABP, ofreciendo a los estudiantes fragmentos de libretos para su comentario en grupos, proceso de aprendizaje en el que el ritmo y la melodía que acompañan al texto y materia objeto de estudio facilitan la motivación del alumno. Se trata de aprovechar los profundos sentimientos que despierta la ópera para acercar e identificar, a través de la música, al estudiante con el delincuente, su castigo y la víctima<sup>60</sup>.

Así, para analizar el homicidio podemos servirnos de *Tosca* e *Il Tabarro* de Puccini, *La forza del destino* y *Rigoletto* de Verdi, *I Pagliacci* de Ruggiero Leoncavallo, *Wozzeck* de Alban Berg, *Carmen* de Bizet, *Rosmonda D'Inghilterra* de Donizetti, *Fausto* de Gounod, *Il Pirata* de Bellini, *Il Giuramento de Mercadante*, *Beatrice Cenci* de Goldschmidt o *Cadillac de Hindemith*<sup>61</sup>; para abordar el asesinato cabe partir de *Rigoletto* (por precio), *Luisa Miller*, *Simon Boccanegra* (asesinatos alevosos, con veneno o mientras se duerme), *Un Ballo in Maschera* y *Otello* (ambos con incidencia de los estados pasionales) de Verdi, *Lucrezia Borgia* (envenenamientos) y *Lucia di Lammermoor* (imputabilidad) de Donizetti, *Adriana Lecouvreur* (envenenamiento por celos) de Cilea o *Edgar* (alevosía y estados pasionales) de Puccini<sup>62</sup>; el magnicidio puede estudiarse sobre la base de *El Baile de Máscaras* de Auber; es posible abordar el proxenetismo y la violación desde *Rigoletto*, el acoso sexual desde *Tosca*, el secuestro desde *Iris* de Mascagni, la acusación y denuncia falsas desde *Fausta* de Donizetti, los malos tratos a los presos desde *Fidelio* de Beethoven y las torturas desde *I Due Foscari* de Verdi, *Beatrice di Tenda* de Bellini o *Tosca*<sup>63</sup>.

Respecto a las penas, la de muerte puede ser analizada, en general, sobre la base de *Le Dernier Jour d'un Condamné* de los hermanos Alagna<sup>64</sup>, *Egmont* de Beethoven, *Il Pirata*, *Beatrice di Tenda* o *Simon Boccanegra*<sup>65</sup>, y en sus distintas formas de ejecución cabe abordarla desde *Aida* de Verdi (enterramiento), *Poliuto* de Donizetti (martirio en circo), *Don Carlo* e *Il Trovatore* de Verdi, *La Fiamma* de Respighi<sup>66</sup> o *Norma* de Bellini (hoguera)<sup>67</sup>, *La Juive* de Halévy (en caldero hirviendo), *Anna Bolena*, *Roberto Devereux* y *Maria Stuarda* de Donizetti<sup>68</sup>, *Gloriana* de Britten<sup>69</sup>, *Beatrice Cenci* o *Salomé* (decapitaciones genéricas)<sup>70</sup>, *Andrea Chénier* de Giordano y *Dialogues de Carmélites* de Poulenc (guillotina), *Tosca*<sup>71</sup> o *Ainadamar* de Golijov sobre Lorca (fusilamientos)<sup>72</sup>. Asimismo, es posible aproximarse a las penas restrictivas de derechos desde *Manon Lescaut* de Puccini (deportación a las colonias), *I Due Foscari* (exilio en Creta) o *Dialogues de Carmélites* (expulsión y destierro interior)<sup>73</sup>. Finalmente, para estudiar la historia de la prisión, además de la última obra mencionada, en la que aparecen los cadalsos y prisiones de la revolución francesa, puede tomarse como pretexto parte de los libretos, que se suministrarían a los alumnos para trabajar en grupos, de *Tosca* (castillo de Sant'Angelo), *Roberto Devereux* (Torre de Londres), *Samson et Dalila* de Saint-Saëns (calabozo en Gaza), *The Beggar's Opera* de Gay y Pepusch (Newgate), *Il*

<sup>58</sup> Cfr. GARCÍA VALDÉS, C., *Castigos, delitos y bel canto*, Edisofer, Madrid, 1998, pp. 14-16, 22, 31 y 102.

<sup>59</sup> DE VICENTE MARTÍNEZ, R., *Las artes...*, cit., p. 99.

<sup>60</sup> Cfr. GARCÍA VALDÉS, C., op. cit., p. 32.

<sup>61</sup> Vid. GARCÍA VALDÉS, C., op. cit., pp. 37, 50, 73-76, 81, 82, 84, 85, 97, 98, 103, 104, 107, 108 y 119.

<sup>62</sup> Vid. GARCÍA VALDÉS, C., op. cit., pp. 50, 51, 55-59, 61, 62, 68, 72, 83, 84, 118 y 123.

<sup>63</sup> Vid. GARCÍA VALDÉS, C., op. cit., pp. 37-39, 50, 51, 53, 58, 105, 106, 114 y 121-123.

<sup>64</sup> Vid. DE VICENTE MARTÍNEZ, R., *Las artes...*, cit., pp. 110-112.

<sup>65</sup> Vid. GARCÍA VALDÉS, C., op. cit., pp. 57, 66 y 103-106.

<sup>66</sup> Vid. GARCÍA VALDÉS, C., op. cit., pp. 28-30, 33, 46 y 66.

<sup>67</sup> Vid. DE VICENTE MARTÍNEZ, R., *Las artes...*, cit., pp. 99 y 100.

<sup>68</sup> Vid. DE VICENTE MARTÍNEZ, R., *Las artes...*, cit., pp. 102, 103, 106 y 107; GARCÍA VALDÉS, C., op. cit., pp. 42, 44, 45 y 102.

<sup>69</sup> Vid. DE VICENTE MARTÍNEZ, R., *Las artes...*, cit., p. 103.

<sup>70</sup> Vid. GARCÍA VALDÉS, C., op. cit., pp. 86, 87 y 108.

<sup>71</sup> Vid. DE VICENTE MARTÍNEZ, R., *Las artes...*, cit., pp. 103-108; GARCÍA VALDÉS, C., op. cit., pp. 34, 36, 37 y 40.

<sup>72</sup> Vid. DE VICENTE MARTÍNEZ, R., *Las artes...*, cit., pp. 112 y 113.

<sup>73</sup> Vid. GARCÍA VALDÉS, C., op. cit., pp. 36, 58, 93 y 95.



Prigioniero de Dallapiccola (celda subterránea) o Fidelio de Beethoven (patios y calabozos de una cárcel-fortaleza sevillana)<sup>74</sup>.

En tercer lugar, también el carácter documental e informativo del cine enriquece la enseñanza de cualquier materia, las emociones que produce el séptimo arte pueden despertar el interés del alumno por un tema jurídico, la identificación que genera entre sujeto y objeto potencia el aprendizaje significativo e, igualmente, el cine aporta la baza fundamental para el aprendizaje motivador de enseñar deleitando, reflejada en el aforismo *prodesse delectare*<sup>75</sup>. Así, v. gr., resulta interesante que el alumno reflexione sobre documentales como *La corporación* o *Caso Enron* para el aprendizaje del Derecho penal de la empresa mediante tareas vinculadas a aulas virtuales<sup>76</sup> y la construcción en ellas de «cinetecas» con comentarios de películas que pongan de relieve su conexión con la asignatura<sup>77</sup>. Conviene proyectar obras como *Heroína* para que los alumnos perciban la incidencia del narcotráfico en Galicia y analicen en grupos la conexión entre el crimen y la drogadicción, si con la actual regulación se protege realmente la salud pública, las propuestas político-criminales de legalización controlada, el atentado contra el principio de legalidad que comportan los tipos abiertos como el artículo 368 del Texto punitivo, la positiva rebaja penológica operada en 2010 para la figura criminológica del traficante-consumidor o las no tan acertadas modificaciones sobre la criminalidad organizada y el tipo de extrema gravedad por uso de embarcaciones<sup>78</sup>. Igualmente, cabe abordar los crímenes contra la humanidad desde *¿Vencedores o vencidos?*<sup>79</sup>, las leyes eugenésicas nacionalsocialistas desde *Amen y Good*<sup>80</sup>, el asesinato desde *A sangre fría*<sup>81</sup>, las torturas desde *Brazil*<sup>82</sup>, *La pasión de Juana de Arco*, *Dies irae*<sup>83</sup>, *El crimen de Cuenca*<sup>84</sup>, *Estado de sitio*<sup>85</sup>, *El experimento*<sup>86</sup> o, junto con la violación, el asesinato, la cadena perpetua, la detención ilegal y el abuso de confianza, desde *El secreto de sus ojos*<sup>87</sup>, las lesiones y la corrupción en el deporte desde *Más dura será la caída*<sup>88</sup>, los delitos relacionados con la

<sup>74</sup> Vid. GARCÍA VALDÉS, C., *op. cit.*, pp. 36, 37, 40, 44, 109, 111, 113 y 117.

<sup>75</sup> Cfr. DE VICENTE MARTÍNEZ, R., *Las artes...*, *cit.*, pp. 349 y 350.

<sup>76</sup> Cfr. RÍOS CORBACHO, J.M., “Innovación docente del Derecho penal de la empresa a través de técnicas colaborativas y entornos virtuales de aprendizaje en el espacio europeo de educación superior”, en *Rejje*, n° 3, 2011, p. 75.

<sup>77</sup> Cfr. HOLGADO SÁEZ, C., “Las nuevas tecnologías en los estudios de Derecho en el marco del EEES: sugerencias didácticas de actividades colaborativas con entornos virtuales”, en *Rejje*, n° 3, 2011, p. 102.

<sup>78</sup> Vid. ABEL SOUTO, M., “Luces y sombras en la reforma penal sobre drogas de 2010”, en *La Ley Penal*, n° 83, 2011, pp. 61-86; LORENZO SALGADO, J.M., “Reformas penales y drogas: observaciones críticas. (Especial referencia a la LO 5/2010, de modificación del Código penal)”, en MUÑOZ CONDE, F./LORENZO SALGADO, J.M./FERRÉ OLIVÉ, J.C./CORTÉS BECHIARELLI, E./NÚÑEZ PAZ, M.A. (dirs.), *Un Derecho penal comprometido. Libro homenaje al Prof. Dr. Gerardo Landrove Díaz*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2011, pp. 631-679.

<sup>79</sup> Vid. MUÑOZ CONDE, F./MUÑOZ AUNIÓN, M., *¿Vencedores o vencidos? Comentarios jurídicos y cinematográficos a la película de Stanley Kramer El juicio de Nuremberg (1961)*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2003.

<sup>80</sup> Vid. HOLGADO SÁEZ, C., “El cine como herramienta didáctica para la historia de Alemania: a propósito del programa de eugenesia en el nacionalsocialismo”, en *Arte y Sociedad. Revista de Investigación*, n° 4, 2013, pp. 1-19.

<sup>81</sup> Vid. DE VICENTE MARTÍNEZ, R., *A sangre fría. El núcleo duro del Derecho penal*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2012.

<sup>82</sup> Vid. DÍAZ Y GARCÍA CONLLEDO, M., “Brazil. Vigilancia, seguridad, tortura”, en GARCÍA AMADO, J.A./PAREDES CASTAÑÓN, J.M. (coords.), *Torturas en el cine*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2005, pp. 99-128.

<sup>83</sup> Vid. PAREDES CASTAÑÓN, J.M., “La pasión de Juana de Arco/Dies irae. Las políticas de la tortura”, en GARCÍA AMADO, J.A./PAREDES CASTAÑÓN, J.M., *op. cit.*, pp. 47-78.

<sup>84</sup> Vid. DOVAL PAIS, A., “El crimen de Cuenca. La tortura de todos: el campo de concentración como metáfora del neofascismo cotidiano”, en GARCÍA AMADO, J.A./PAREDES CASTAÑÓN, J.M., *op. cit.*, pp. 143-160.

<sup>85</sup> Vid. BARBER BURUSCO, S., “Estado de sitio. Tortura y poder”, en GARCÍA AMADO, J.A./PAREDES CASTAÑÓN, J.M., *op. cit.*, pp. 231-244.

<sup>86</sup> Vid. GÓMEZ MARTÍN, V., “El experimento. Algunas consideraciones sobre el *Stanford Prison Experiment*”, en GARCÍA AMADO, J.A./PAREDES CASTAÑÓN, J.M., *op. cit.*, pp. 179-199.

<sup>87</sup> Vid. RÍOS CORBACHO, J.M., “El secreto de sus ojos”, en <http://proyectodecine.wordpress.com/2011/07/01/>, pp. 1-21.

<sup>88</sup> Vid. DE VICENTE MARTÍNEZ, R., “Más dura será la caída de Mark Robson. A propósito de deporte en el cine y Derecho”, en *Revista Aranzadi de Derecho de Deporte y Entretenimiento*, n° 34, 2012, pp. 427-441.

prostitución desde *Las noches de Cabiria*<sup>89</sup>, *Belle de jour*<sup>90</sup>, *La vida de Oharu*<sup>91</sup>, *El matrimonio de María Braun*<sup>92</sup>, *Taxi Driver*<sup>93</sup> o *Whore*<sup>94</sup>, la deleznable pena de muerte mediante la proyección de más de medio centenar de películas<sup>95</sup> así como otras consecuencias jurídicas del delito<sup>96</sup> y es posible analizar en grupos cómo en *Soy un fugitivo*<sup>97</sup>, *Tres colores: rojo*<sup>98</sup> o *La naranja mecánica*<sup>99</sup> se reflejan todas las teorías de la pena<sup>100</sup> o esta última obra también puede servir de base para abordar el cambio de posiciones entre criminal y víctima<sup>101</sup>.

De la misma manera la televisión también puede ser una fuente inagotable para servirnos del ABP. En este sentido no debemos despreciar el valor de *Los Simpson*, pues cada episodio representa una inversión de millón y medio de dólares, y aunque nos riamos con estos divertidos personajes, alguien se los toma muy en serio: 300 individuos que destinan 8 meses de trabajo a cada episodio<sup>102</sup>, de los que, según Matt Groening, la mitad se graduaron en Harvard<sup>103</sup>. Se trata de «valernos del interés del público en la serie»<sup>104</sup> para acercarlo al Derecho penal, ya que la ficción puede instruir al provocar respuestas cognitivas y afectivas relevantes con sus personajes, como Homer y Marge, que son caricaturas nuestras, al incidir positivamente sobre la atención del alumno, que se proyecta imaginariamente, aunque al ser dibujos animados no se confunde con ellos, lo que estimula más la reflexión sobre los personajes y las situaciones; además, el humor de *Los Simpson* contribuye a su valor heurístico, del que siempre disfrutó la comedia como herramienta pedagógica<sup>105</sup>.

<sup>89</sup> Vid. ORTS BERENGUER, E., “*Las noches de Cabiria*. La dignidad de una prostituta”, en EL MISMO AUTOR (coord.), *Prostitución y Derecho en el cine*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2003, pp. 93-112.

<sup>90</sup> Vid. QUINTERO OLIVARES, G., “*Belle de jour* y la libre opción por la prostitución”, en ORTS BERENGUER, E., *op. cit.*, pp. 113-127.

<sup>91</sup> Vid. MAQUEDA ABREU, M.L., “*La vida de Oharu*. El comercio sexual de seres humanos: una esclavitud de todos los tiempos”, en ORTS BERENGUER, E., *op. cit.*, pp. 57-72.

<sup>92</sup> Vid. JAREÑO LEAL, A., “*El matrimonio de María Braun*. Abolicionismo o legalización: las opciones legales con respecto a la prostitución”, en ORTS BERENGUER, E., *op. cit.*, pp. 27-55.

<sup>93</sup> Vid. TOMÁS-VALIENTE LANUZA, C., “*Taxi Driver* y las posibles razones para reprimir penalmente comportamientos relacionados con la prostitución”, en ORTS BERENGUER, E., *op. cit.*, pp. 129-141.

<sup>94</sup> Vid. CUGAT MAURI, M., “*Whore*. El cine contra el cine”, en ORTS BERENGUER, E., *op. cit.*, pp. 13-26.

<sup>95</sup> Vid. DE VICENTE MARTÍNEZ, R., *Las artes...*, *cit.*, pp. 169-357.

<sup>96</sup> Vid. RÍOS CORBACHO, J.M., “Las consecuencias jurídicas del delito y el cine”, en *Ciencia Ergo Sum*, nº 19.1, 2012, pp. 6-23.

<sup>97</sup> Vid. DÍAZ Y GARCÍA CONLLEDO, M., “Crimen y castigo. Derecho penal, ¿para qué? A propósito de *Soy un fugitivo*”, en PRESNO LINERA, M.A./RIVAYA, B. (coords.), *Una introducción cinematográfica al Derecho*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2006, pp. 77-108.

<sup>98</sup> Vid. DE VICENTE MARTÍNEZ, R., *El color de la justicia. (Tres colores: rojo)*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2003.

<sup>99</sup> Vid. RÍOS CORBACHO, J.M., *La naranja mecánica. Problemas de violencia y resocialización en el siglo XXI*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2009.

<sup>100</sup> Vid. ABEL SOUTO, M., *Teorías de la pena y límites al “ius puniendi” desde el Estado democrático*, Dilex, Madrid, 2006; RÍOS CORBACHO, J.M., “Los fines de la pena a través del cine”, en *Anuario da Facultade de Dereito da Coruña*, nº 15, 2011, pp. 425-456.

<sup>101</sup> Vid. MORILLAS FERNÁNDEZ, D.L./PATRÓ HERNÁNDEZ, R.S./AGUILAR CÁRCELES, M.M., *Victimología: un estudio sobre la víctima y los procesos de victimización*, Dykinson, Madrid, 2011.

<sup>102</sup> Cfr. IRWIN, W./CONARD, M.T./SKOBLE, A.J. (eds.), *The Simpsons and Philosophy, Open Court, Chicago and La Salle, Illinois*, 2001, traducido al castellano por Diana Hernández como *Los Simpson y la filosofía*, Círculo de lectores, Barcelona, 2009, p. 13.

<sup>103</sup> Cfr. IRWIN, W./LOMBARDO, J.R., “*Los Simpson* y la alusión: «El peor ensayo de la historia»”, en IRWIN, W./CONARD, M.T./SKOBLE, A.J., *op. cit.*, p. 101.

<sup>104</sup> SKOBLE, A.J., “Lisa y el antiintelectualismo estadounidense”, en IRWIN, W./CONARD, M.T./SKOBLE, A.J., *op. cit.*, p. 40, nota 1.

<sup>105</sup> Cfr. MCMAHON, J.L., “La función de la ficción: El valor heurístico de Homer”, en IRWIN, W./CONARD, M.T./SKOBLE, A.J., *op. cit.*, pp. 263, 269, 271, 272, 280 y 282.

Los Simpson, con su casi medio millar de episodios divididos en más de 20 temporadas<sup>106</sup>, representan una rica cantera para extraer materiales pedagógicos que sirven para la construcción del aprendizaje en el Derecho penal.

Así, la serie nos ofrece un montón de oportunidades para analizar categorías de la parte general del Derecho penal, v. gr., la comisión por omisión, la posición de garante o la imprudencia respecto al encargado de seguridad en una central nuclear, los estrechísimos márgenes del *ius corrigendi* como causa de justificación relacionados con las palizas que a Bart le propina Homer y hasta su imputabilidad, la responsabilidad criminal de las personas jurídicas en el entramado empresarial de Burns, la antipedagógica violencia de Rasca y Pica o la hipocresía de una rehabilitación que únicamente aporte una constante sonrisa y complacencia como la de El blues de la Mona Lisa; los numerosos crímenes de Bart pueden servir de base para estudiar la delincuencia de menores, el comportamiento de Nelson y sus colegas permite analizar el *mobbing* escolar y las bandas juveniles, el episodio Bar, el asesino es útil para abordar características de la criminalidad organizada e incluso el ser más inocente de todos, Maggie, pese a disparar al señor Burns por quitarle su piruleta, plantea cuestiones tan clásicas como la discutible incapacidad de acción en los inimputables o tan novedosas como su silencio, la filosofía del lenguaje de Wittgenstein y la teoría significativa de la acción<sup>107</sup>.

De otro lado, Los Simpson también facilitan abundantes pretextos para estudiar la parte especial del Derecho penal y analizar infracciones como la falta de hurto, v. gr. de la hija del reverendo Lovejoy, que sustrae la limosna de la congregación; las estafas inmobiliarias, al contemplar las formas de venta de viviendas en Bocados inmobiliarios, o de seguros, en Boda indemnización, cuando Moe presiona a Homer para que le destruya el vehículo y así poder cobrar el seguro; la utilización fraudulenta de la señal de televisión por cable ajena en Homer contra Lisa y el octavo mandamiento; la corrupción del sistema político de Springfield; la malversación del alcalde Quimby, que se queda con los fondos de la lotería; los constantes cohechos del jefe de policía Wiggum o el del congresista Bob Arnold, que acepta un soborno; la criminalidad económica del señor Burns o sus delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, relativos a la energía nuclear, la protección de la flora, fauna y animales domésticos.

A modo de ejemplo, el episodio Marge encadenada, en el que acaba en prisión por olvidarse de pagar una botella de whisky en el supermercado de Apu, puede servir de base para dividir la clase en grupos que analicen la capacidad de acción, de la que carecen los dibujos animados, los elementos subjetivos del injusto y su incompatibilidad con la comisión imprudente, la falta de hurto, la crisis de las penas cortas privativas de libertad, las alternativas a la prisión, nuestra tasa de criminalidad en comparación con la de otros países y las estadísticas penitenciarias españolas, europeas y estadounidenses. La puesta en común de todos los grupos permitiría extraer interesantes conclusiones sobre nuestro sistema penal, que no es ninguna broma, que cualquiera por un descuido puede acabar en prisión, como le sucedió al ser más íntegro de Springfield, que en España, con uno de los mayores porcentajes de encarcelamientos en la Unión europea pese a poseer una de las menores tasas de criminalidad, se abusa de la prisión y que cada vez nos alejamos más de Europa —con figuras como la conversión de tres faltas de hurto en un delito, introducida por la reforma penal de 2010— para acercarnos a lo más salvaje del oeste americano, el

---

<sup>106</sup> Cfr. MATHESON, C., “*Los Simpson*, la hiperironía y el sentido de la vida”, en IRWIN, W./CONARD, M.T./SKOBLE, A.J., *op. cit.*, p. 150.

<sup>107</sup> Vid. VIVES ANTÓN, T.S., *Fundamentos del sistema penal. Acción significativa y derechos constitucionales*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2011.

cual, de momento, con el séptuplo de nuestra tasa encierros, mantiene el récord mundial de encarcelamientos<sup>108</sup>.

#### **4. PUESTA A DISPOSICIÓN DE RECURSOS DE APRENDIZAJE QUE FACILITEN EL TRABAJO AUTÓNOMO**

En cuanto a la puesta a disposición de recursos de aprendizaje para facilitar el trabajo autónomo quisiera dejar constancia de una experiencia con la que pretendía tanto incrementar las competencias, destrezas y habilidades de los estudiantes en lengua inglesa, de modo que se permita su movilidad en el marco del EEES, como potenciar la normalización lingüística en gallego, campo en el que ya había dado unos primeros pasos con la publicación de un tecnolecto<sup>109</sup>, y mejorar la capacitación del profesorado de Derecho para acceder a fuentes de investigación en inglés, publicar contribuciones científicas en este idioma y ofrecer su docencia en inglés.

Por lo que hace al método, como coordinador del Grupo de Innovación Docente Interdisciplinar de Derecho, organicé, con ayuda del Programa de Formación e Innovación Docente de la USC, dos cursos de profundización en el inglés jurídico público y privado, para los que conté con un catedrático de Filología inglesa, dirigidos a profesores de Derecho, que debían elaborar, supervisados, secciones, en las que fuesen especialistas, de un diccionario, con términos en inglés, castellano y gallego, así como seleccionar las combinaciones, jurídicamente relevantes, de palabras más frecuentes, según el Corpus Concordance English, que, con sus 2,2 millones de términos, constituye la mayor base de datos sobre inglés jurídico<sup>110</sup>.

Con ello seguimos el «principio de la economía en la enseñanza», terminología acuñada por ORTEGA Y GASSET bajo la cual pone de relieve que, habida cuenta de que la limitación en la capacidad de aprender es el principio de la instrucción, únicamente se debe enseñar lo que un buen estudiante medio puede aprender en realidad<sup>111</sup>. Por desgracia, los docentes solemos percibir esta sencilla idea demasiado tarde pues, según se dice, atravesamos tres etapas: una inicial de profesor novel, que enseña lo que no sabe, otra de investigador veterano que se empeña en transmitir lo que sabe y una tercera de profesor adulto que alcanza la madurez cuando enseña lo que el alumno debe saber. Atendiendo, por tanto, a las ideas del maestro ORTEGA Y GASSET hemos renunciado a la exhaustividad de contenidos, que se salva con las oportunas remisiones bibliográficas. Lo importante era ofrecer los términos esenciales de cada sección y las combinaciones de palabras más frecuentes con relevancia jurídica.

En cuanto a los resultados, hemos creado una página web, una monografía electrónica<sup>112</sup> y un libro impreso<sup>113</sup>. Se trata, sin lugar a dudas, de los diccionarios jurídicos ingleses más completos en su ámbito, pues constan de 20 secciones elaboradas por catedráticos, titulares y profesores contratados de Derecho, secciones con recomendaciones bibliográficas específicas que abarcan desde la parte general y especial del Derecho penal

---

<sup>108</sup> Cfr. ABEL SOUTO, M., “Alternativas necesarias frente al punitivismo: *probation*, suspensión y sustitución de la pena de prisión en el Código penal español, reformado por la Ley orgánica 5/2010, de 22 de junio”, en *Gaceta Penal & Procesal Penal*, nº 23, 2011, pp. 386 y 387.

<sup>109</sup> Vid. ABEL SOUTO, M., *Termos esenciais de Dereito penal*, USC, Santiago, 2011; VARELA CASTRO, L./BARREIRO PRADO, X.X. (coords.), *Diccionario xurídico galego*, Xerais, Vigo, 2011, también en <http://www.dixuri.com>.

<sup>110</sup> Vid. *Corpus Concordance English*, en [http://www.lex tutor.ca/concordancers/concord\\_e.html](http://www.lex tutor.ca/concordancers/concord_e.html).

<sup>111</sup> Cfr. ORTEGA Y GASSET, J., *op. cit.*, pp. 47 y 50.

<sup>112</sup> Vid. ABEL SOUTO, M. (coord.), *Bilingual Legal Dictionary. (English-Spanish)*, USC, Santiago, 2011, en <http://hdl.handle.net/10347/3599>.

<sup>113</sup> Vid. ABEL SOUTO, M. (coord.), *Multilingual Legal Dictionary. (English-Spanish-Galician)*, Meubook, Santiago, 2012.

<sup>114</sup>, la Criminología<sup>115</sup> y la Penología<sup>116</sup>, pasando por el Derecho internacional público, comunitario, administrativo<sup>117</sup>, tributario, laboral, de la seguridad social, constitucional<sup>118</sup> y dos secciones de Derecho internacional privado, hasta el Derecho de consumidores, contratos, familia, sucesiones, daños<sup>119</sup> y dos secciones de Derecho procesal. También se suministran otras fuentes bibliográficas genéricas<sup>120</sup> y referencias a recursos online (iate<sup>121</sup>; law<sup>122</sup>; reverso<sup>123</sup>; the free dictionary<sup>124</sup>) que han servido de soporte a nuestro trabajo y permitirán al lector allanar el camino si decide tomar la senda de la traducción jurídica.

También conviene dejar, en la fotocopiadora u online<sup>125</sup>, para los alumnos materiales propios que deban ser estudiados en los que se concreten algunas de nuestras investigaciones, especialmente cuando sean necesarias explicaciones detalladas sobre un elemento del curso poco tratado en la bibliografía<sup>126</sup>, como en el campo de las sanciones previstas por la Ley penal del menor<sup>127</sup>, puesto que es importante que el alumno perciba la confluencia de las dos tareas esenciales del profesor universitario, docencia e investigación.

De otro lado, las clases prácticas<sup>128</sup> deben mostrar la realidad así como familiarizar al alumno con la utilización de instrumentos normativos, bibliográficos y, especialmente, jurisprudenciales, para lo que resulta oportuno extraer los supuestos de hecho de sentencias, de modo que el estudiante pueda contrastar lo debatido en clase con la solución judicial<sup>129</sup>. Además, así también se salvan los peligros que presentan los casos de laboratorio, que pueden convertir la enseñanza del Derecho penal «en un estéril ejercicio especulativo»<sup>130</sup>. Igualmente, habrá que proporcionar tales hechos probados al alumno con una antelación suficiente que le permita su estudio y reflexión. En dicha línea, y en el marco de las exigencias que plantea la convergencia en el EEES, cabe situar una publicación mía de materiales docentes<sup>131</sup>. Se trata de casos prácticos, acompañados de recomendaciones bibliográficas y de un anexo normativo, que no surgen de la pura elucubración, sino que son tomados de los foros. A cada supuesto de hecho se acompaña la solución que, en su día, ofreció el tribunal sentenciador, así como una serie de cuestiones, a resolver por el estudiante, que pretenden ponerla en tela de juicio.

---

<sup>114</sup> Vid. CLARKSON, C.M.V./KEATING, H.M., *Criminal Law: Text and Materials*, Sweet & Maxwell, London, 2010; HERRING, J., *Criminal Law: Text, Cases, and Materials*, Oxford University Press, Oxford, 2010; SMITH, J.C./HOGAN, B., *Criminal Law*, Oxford University Press, Oxford, 2011.

<sup>115</sup> Vid. CONKLIN, J.E., *Criminology*, Tufts University, London/New York, 2012; TIERNEY, J., *Criminology, theory and context*, Prentice Hall, Essex, 2010.

<sup>116</sup> Vid. OLARIETA ALBERDI, J.M. (ed.), *Diccionario interactivo de Derecho penitenciario*, en <http://www.ucm.es/info/eurotheo/normativa>.

<sup>117</sup> Vid. WADE, H.W.R., *Administrative Law*, Pearson Longman, New York, 1994.

<sup>118</sup> Vid. BRADLEY, A.W./EWING, K.D., *Constitutional and Administrative Law*, Pearson Longman, New York, 2010.

<sup>119</sup> Vid. BARNARD, D., *The Civil Court in Action*, Butterworths, London, 1985.

<sup>120</sup> Vid. ALCARAZ VARÓ, E., *El inglés jurídico. Textos y documentos*, Ariel, Barcelona, 2007; LOSADA LINIERS, T. (coord.), *Glosario multilingüe Akal de términos jurídicos y económicos*, Akal, Madrid, 2012; MCLAUGHLIN, E./MUNCIE, J. (comps.), *Diccionario de Criminología*, Gedisa, Barcelona, 2012.

<sup>121</sup> Vid. Iate. *The EU's multilingual term base*, en <http://iate.europa.eu/>.

<sup>122</sup> Vid. *Law.com*, en <http://www.law.com/>.

<sup>123</sup> Vid. *Reverso*, en <http://www.reverso.net/>.

<sup>124</sup> Vid. *The Free-Dictionary*, en <http://www.thefreedictionary.com/>.

<sup>125</sup> Vid. BOLDOVA PASAMAR, M.A., "Elaboración de materiales docentes y experiencias de innovación", en <http://tv.um.es/video?id=46741>.

<sup>126</sup> Cfr. MOORE, S./WALSH, G./RÍSQUEZ, A., *op. cit.*, p. 60.

<sup>127</sup> Vid. ABEL SOUTO, M., "Las medidas del nuevo Derecho penal juvenil", en *Actualidad Penal*, nº 6, 2002, pp. 105-164; DEL MISMO AUTOR, "Internamientos penales de menores en la Ley orgánica 5/2000 y su reglamento de 30 de julio de 2004", en *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, LVII, 2006, pp. 77-106.

<sup>128</sup> Vid. QUINTERO OLIVARES, G., *El problema penal. La tensión entre teoría y praxis en el Derecho penal*, Iustel, Madrid, 2012.

<sup>129</sup> Cfr. ALONSO RIMO, A., *Proyecto docente*, Valencia, 2002, pp. 483 y 484.

<sup>130</sup> HAVA GARCÍA, E., *Proyecto docente*, Universidad de Cádiz, Jerez de la Frontera, 2001, p. 235.

<sup>131</sup> Vid. ABEL SOUTO, M., *Casos prácticos sobre comportamientos postdelictivos en el antiguo y nuevo Código penal*, Unidixital, Santiago, 2003.

Por último, también conviene poner a disposición de los alumnos unidades didácticas que traten diversos temas del programa, como la publicada por mí sobre las penas privativas de libertad, con nociones teóricas esenciales y propuesta de actividades, por ejemplo, un café-coloquio, en el que el ambiente distendido favorece la interacción con el alumno, sobre la crisis de la pena de prisión que parte, para el debate, de un texto de VON LISZT, un comentario individual con ayuda de la bibliografía recomendada, sobre la aplicación de los requisitos para la sustitución facultativa de la prisión hecha por una resolución judicial en materia de violencia sexista o trabajos en grupo sobre epígrafes de la unidad didáctica<sup>132</sup>.

En definitiva, educar no es llenar un balde sino encender una llama<sup>133</sup>. No se trata de orientar la enseñanza simplemente a la memorización ni de proporcionar respuestas, sino de mostrar cómo conseguirlas, de promocionar una actitud crítica ante el Derecho positivo y el valor de la argumentación para que el estudiante pueda enfrentarse, una vez abandonada la Universidad, a las continuas modificaciones que se operan en el campo jurídico<sup>134</sup>, de transmitir al alumno la función crítica de la dogmática como instrumento que permita la mejora de las leyes y de las resoluciones judiciales para aproximarse al ideal de la Justicia, anhelo de la humanidad plasmado en el firmamento, según cuenta la mitología, desde que Astrea, diosa de la Justicia, abandonó la tierra para transformarse en la constelación de Virgo y dejar a sus pies la balanza que ponderaba lo justo e injusto convertida en Libra<sup>135</sup>. Se trata de convencer al alumno para que diariamente tome en sus manos la desatendida balanza de la Justicia y con ella pondere los valores en conflicto<sup>136</sup>.

## 5. BIBLIOGRAFÍA

ABEL SOUTO, M., “Las medidas del nuevo Derecho penal juvenil”, en *Actualidad Penal*, nº 6, 2002, pp. 105-164.

ABEL SOUTO, M., Casos prácticos sobre comportamientos postdelictivos en el antiguo y nuevo Código penal, Unidixital, Santiago, 2003.

ABEL SOUTO, M., Teorías de la pena y límites al “ius puniendi” desde el Estado democrático, Dilex, Madrid, 2006.

ABEL SOUTO, M., “Internamientos penales de menores en la Ley orgánica 5/2000 y su reglamento de 30 de julio de 2004”, en *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, LVII, 2006, pp. 77-106.

ABEL SOUTO, M., La pena de localización permanente, Comares, Granada, 2008.

ABEL SOUTO, M., “Derecho penal, norma de valoración, bien jurídico y enseñanza de valores en el EEES”, en *Dereito*, nº 18.1, 2009, pp. 305-313 y *Rejje*, nº 2, 2009, pp. 93-100.

ABEL SOUTO, M., “Conductas típicas del blanqueo en el Ordenamiento penal español”, en EL MISMO AUTOR/SÁNCHEZ STEWART, N. (coords.), I Congreso de prevención y represión del blanqueo de dinero, Tirant lo Blanch, Valencia, 2009, pp. 175-246 y 325-327.

---

<sup>132</sup> Vid. ABEL SOUTO, M., *As penas privativas de liberdade. Unidade didáctica 16*, USC, Santiago, 2011.

<sup>133</sup> Cfr. MOORE, S./WALSH, G./RÍSQUEZ, A., *op. cit.*, p. 113.

<sup>134</sup> Cfr. RÍOS CORBACHO, J.M., “Sobre la metodología y herramientas en la enseñanza del moderno Derecho penal”, en *Rejje*, nº 6, 2012, p. 58.

<sup>135</sup> Cfr. CHEERS, G. (ed.), *Mythology: Myths, Legends and Fantasies*, Global Book Publishing, 2003, traducido al castellano por Anuvela como *Mitología: todos los mitos y leyendas del mundo*, Círculo de lectores, Barcelona, 2005, p. 29.

<sup>136</sup> Vid. ABEL SOUTO, M., “Derecho penal, norma de valoración, bien jurídico y enseñanza de valores en el EEES”, en *Dereito*, nº 18.1, 2009, pp. 305-313 y *Rejje*, nº 2, 2009, pp. 93-100.

ABEL SOUTO, M., “El ABP como nueva técnica pedagógica aplicada a las ciencias jurídicas y al Derecho penal en el EEES”, en *Dereito*, nº 19.2, 2010, pp. 469-485.

ABEL SOUTO, M., *Termos esenciais de Dereito penal*, USC, Santiago, 2011.

ABEL SOUTO, M., *As penas privativas de liberdade. Unidade didáctica 16*, USC, Santiago, 2011.

ABEL SOUTO, M., “Alternativas necesarias frente al punitivismo: probation, suspensión y sustitución de la pena de prisión en el Código penal español, reformado por Ley orgánica 5/2010, de 22 de junio”, en *Gaceta Penal & Procesal Penal*, nº 23, 2011, pp. 339-387.

ABEL SOUTO, M., “Luces y sombras en la reforma penal sobre drogas de 2010”, en *La Ley Penal*, nº 83, 2011, pp. 61-86.

ABEL SOUTO, M., “Desde la literatura, ópera, cine y televisión hasta las ciencias jurídicas y el Derecho penal mediante la nueva técnica pedagógica del aprendizaje basado en problemas”, en *Dereito*, nº 20.2, 2011, pp. 183-205 y *Rejie*, nº 5, 2011, pp. 87-104.

ABEL SOUTO, M. (coord.), *Bilingual Legal Dictionary. (English-Spanish)*, USC, Santiago, 2011, en <http://hdl.handle.net/10347/3599>.

ABEL SOUTO, M. (coord.), *Multilingual Legal Dictionary. (English-Spanish-Galician)*, Meubook, Santiago, 2012.

ALCARAZ VARÓ, E., *El inglés jurídico. Textos y documentos*, Ariel, Barcelona, 2007.

ALONSO RIMO, A., *Proyecto docente*, Valencia, 2002.

“Aprendizaje basado en problemas”, en <http://www.slideshare.net>, 2660437.

ARROYO ZAPATERO, L., “Delitos y penas en el Quijote”, en *Revista de Ciencias Penales*, vol. 1, nº 2, 1998, pp. 266-272.

BARBER BURUSCO, S., “Estado de sitio. Tortura y poder”, en García Amado, J.A./Paredes Castañón, J.M., *op. cit.*, pp. 231-244.

BARNARD, D., *The Civil Court in Action*, Butterworths, London, 1985.

BECCARIA, C., *Dos delitos e das penas*, con prólogo de González Guitián, L., traducido del italiano al gallego por Benedict Buono, USC, Santiago, 2011.

BOLDOVA PASAMAR, M.A., “Elaboración de materiales docentes y experiencias de innovación”, en <http://tv.um.es/video?id=46741>.

BOLDOVA PASAMAR, M.A./ASTIGARRA GOENAGA, J./RUEDA MARTÍN, M.A./USOZ OTAL, J., *Metodologías activas para la docencia en las ciencias económicas y jurídicas. Una experiencia de innovación docente en un contexto difícil*, Prensas Universitarias de Zaragoza, 2010.

BOLDOVA PASAMAR, M.A./RUEDA MARTÍN, M.A., “Un ejemplo de la aplicación de metodologías activas en las clases prácticas de la asignatura de Derecho penal, parte general”, en <http://www.unizar.es/eees/innovacion06/index.html>, pp. 1-29.

BOTIA VARGAS, R.A., “Aprendizaje basado en problemas”, en <http://www.slideshare.net>.

BRADLEY, A.W./EWING, K.D., *Constitutional and Administrative Law*, Pearson Longman, New York, 2010.

CHEERS, G. (ed.), *Mythology: Myths, Legends and Fantasies*, Global Book Publishing, 2003, traducido al castellano por Anuvela como *Mitología: todos los mitos y leyendas del mundo*, Círculo de lectores, Barcelona, 2005.

CLARKSON, C.M.V./KEATING, H.M., *Criminal Law: Text and Materials*, Sweet & Maxwell, London, 2010.

CLAYTON, W./GIJSELAERS, W.H., "Problem based learning. Guide for educators", 2008, en <http://www.bized.co.uk/current/pbl/educator.htm>.

CONKLIN, J.E., *Criminology*, Tufts University, London/New York, 2012. Corpus Concordance English, en [http://www.lex tutor.ca/concordancers/concord\\_e.html](http://www.lex tutor.ca/concordancers/concord_e.html).

CUGAT MAURI, M., "Whore. El cine contra el cine", en Orts Berenguer, E., op. cit., pp. 13-26.

DE VICENTE MARTÍNEZ, R., *El color de la justicia. (Tres colores: rojo)*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2003.

DE VICENTE MARTÍNEZ, R., *Las artes contra la pena de muerte*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2010.

DE VICENTE MARTÍNEZ, R., "Más dura será la caída de Mark Robson. A propósito de deporte en el cine y Derecho", en *Revista Aranzadi de Derecho de Deporte y Entretenimiento*, nº 34, 2012, pp. 427-441.

DE VICENTE MARTÍNEZ, R., *A sangre fría. El núcleo duro del Derecho penal*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2012.

DEL ROSAL, J., *Crimen y criminal en la novela policíaca*, Instituto Editorial Reus, Madrid, 1947.

DÍAZ Y GARCÍA CONLLEDO, M., "Brazil. Vigilancia, seguridad, tortura", en GARCÍA AMADO, J.A./PAREDES CASTAÑÓN, J.M., op. cit., pp. 99-128.

DÍAZ Y GARCÍA CONLLEDO, M., "Crimen y castigo. Derecho penal, ¿para qué? A propósito de *Soy un fugitivo*", en PRESNO LINERA, M.A./RIVAYA, B. (coords.), *Una introducción cinematográfica al Derecho*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2006, pp. 77-108.

DOVAL PAIS, A., "El crimen de Cuenca. La tortura de todos: el campo de concentración como metáfora del neofascismo cotidiano", en GARCÍA AMADO, J.A./PAREDES CASTAÑÓN, J.M., op. cit., pp. 143-160.

FIGUEROA RUBALCAVA, A.E. (coord.), "Aprendizaje basado en problemas", 2008, en <http://ufap.dgdp.uaa.mx>.

FONT, A., "El uso de las TIC como soporte para el ABP", en GARCÍA SEVILLA, J., op. cit., pp. 253-281.

GALÁN, A./AMILBURU, M.G./MUÑOZ, I., "The effects of implementing the ESHE on the assessment of teaching competency in Spain", en *Revista Catalana de Dret Públic*, nº 44, 2012, pp. 349-370.



- GALVÁN, F., “Introducción”, en Orwell, G., 1984, Austral, Barcelona, 2010, pp. 9-54.
- GARCÍA AMADO, J.A./PAREDES CASTAÑÓN, J.M. (coords.), *Torturas en el cine*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2005.
- GARCÍA SEVILLA, J., “Prólogo”, en LA MISMA AUTORA (coord.), *La metodología del aprendizaje basado en problemas*, Universidad de Murcia, 2008.
- GARCÍA VALDÉS, C., *Castigos, delitos y bel canto*, Edisofer, Madrid, 1998.
- GÓMEZ MARTÍN, V., “El experimento. Algunas consideraciones sobre el Stanford Prison Experiment”, en García Amado, J.A./Paredes Castañón, J.M., op. cit., pp. 179-199.
- HAVA GARCÍA, E., *Proyecto docente*, Universidad de Cádiz, Jerez de la Frontera, 2001.
- HERRING, J., *Criminal Law: Text, Cases, and Materials*, Oxford University Press, Oxford, 2010.
- HOLGADO SÁEZ, C., “Las nuevas tecnologías en los estudios de Derecho en el marco del EEES: sugerencias didácticas de actividades colaborativas con entornos virtuales”, en Rejie, nº 3, 2011, pp. 93-105.
- HOLGADO SÁEZ, C., “El cine como herramienta didáctica para la historia de Alemania: a propósito del programa de eugenesia en el nacionalsocialismo”, en *Arte y Sociedad. Revista de Investigación*, nº 4, 2013, pp. 1-19.
- Iate. The EU’s multilingual term base, en <http://iate.europa.eu/>.
- IRWIN, W./CONARD, M.T./SKOBLE, A.J. (eds.) *The Simpsons and Philosophy*, Open Court, Chicago and La Salle, Illinois, 2001, traducido al castellano por Diana Hernández como *Los Simpson y la filosofía*, Círculo de lectores, Barcelona, 2009.
- IRWIN, W./LOMBARDO, J.R., “Los Simpson y la alusión: «El peor ensayo de la historia»”, en IRWIN, W./CONARD, M.T./SKOBLE, A.J., op. cit., pp. 101-114.
- JAREÑO LEAL, A., “El matrimonio de María Braun. Abolicionismo o legalización: las opciones legales con respecto a la prostitución”, en ORTS BERENGUER, E., op. cit., pp. 27-55.
- Law.com, en <http://www.law.com/>.
- LORENZO SALGADO, J.M., “Reformas penales y drogas: observaciones críticas. (Especial referencia a la LO 5/2010, de modificación del Código penal)”, en MUÑOZ CONDE, F./LORENZO SALGADO, J.M./FERRÉ OLIVÉ, J.C./CORTÉS BECHIARELLI, E./NÚÑEZ PAZ, M.A. (dirs.), *Un Derecho penal comprometido. Libro homenaje al Prof. Dr. Gerardo Landrove Díaz*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2011, pp. 631-679.
- LOSADA LINIERS, T. (coord.), *Glosario multilingüe Akal de términos jurídicos y económicos*, Akal, Madrid, 2012.
- MAQUEDA ABREU, M.L., “La vida de Oharu. El comercio sexual de seres humanos: una esclavitud de todos los tiempos”, en ORTS BERENGUER, E., op. cit., pp. 57-72.
- MATHESON, C., “Los Simpson, la hiperironía y el sentido de la vida”, en IRWIN, W./CONARD, M.T./SKOBLE, A.J., op. cit., pp. 133-154.

MATUS ACUÑA, J.P. (dir.), Beccaria 250 años después. Dei delitti e delle pene. De la obra maestra a los becarios. Vigencia de la obra De los delitos y de las penas, B de F, Montevideo/Buenos Aires, 2011.

MCLAUGLIN, E./MUNCIE, J. (comps.), Diccionario de Criminología, Gedisa, Barcelona, 2012.

MCMAHON, J.L., “La función de la ficción: El valor heurístico de Homer”, en IRWIN, W./CONARD, M.T./SKOBLE, A.J., op. cit., pp. 263-284.

MOORE, S./WALSH, G./RÍSQUEZ, A., Teaching at College and University: Effective Strategies and Key Principles, Open University Press UK Limited, 2007, traducido al gallego por Verónica Arias Sánchez y Natalia Casado Bailón como Ensinando na universidade. Estratexias eficaces e principios clave, Tórculo, Universidade de Vigo, 2008.

MORENO R./MARTÍNEZ, R., “Aplicación de la metodología docente de aprendizaje basado en problemas a grupos amplios de estudiantes”, en GARCÍA SEVILLA, J., op. cit., pp. 144-162.

MORILLAS FERNÁNDEZ, D.L./PATRÓ HERNÁNDEZ, R.S./AGUILAR CÁRCELES, M.M., Victimología: un estudio sobre la víctima y los procesos de victimización, Dykinson, Madrid, 2011.

MOUST, J.H.C./VAN BERKEL, H.J.M./SCHMIDT, H.G., “Signs of erosion: Reflections on three decades of problema-based learning at Maastricht University”, en Higher Education, nº 50, 2005, pp. 665-683.

MUÑOZ CONDE, F. /MUÑOZ AUNIÓN, M., ¿Vencedores o vencidos? Comentarios jurídicos y cinematográficos a la película de Stanley Kramer El juicio de Nuremberg (1961), Tirant lo Blanch, Valencia, 2003.

OLARIETA ALBERDI, J.M. (ed.), Diccionario interactivo de Derecho penitenciario, en <http://www.ucm.es/info/eurotheo/normativa>.

ORTEGA Y GASSET, J., Misión de la Universidad y otros ensayos sobre educación y pedagogía, Revista de Occidente en Alianza Editorial, Madrid, 1982.

ORTS BERENGUER, E., “Las noches de Cabiria. La dignidad de una prostituta”, en EL MISMO AUTOR (coord.), Prostitución y Derecho en el cine, Tirant lo Blanch, Valencia, 2003, pp. 93-112.

PAREDES CASTAÑÓN, J.M., “La pasión de Juana de Arco/Dies irae. Las políticas de la tortura”, en GARCÍA AMADO, J.A./PAREDES CASTAÑÓN, J.M., op. cit., pp. 47-78.

PELÁEZ VILLA, J., “Aprendizaje basado en problemas”, 2010, en <http://www.slideshare.net>.

PÉREZ, M.A., “La efectividad del ABP”, en GARCÍA SEVILLA, J., op. cit., pp. 123-143.

PRIETO A./DÍAZ D./HERNÁNDEZ, M./LACASA, E., “Variantes metodológicas del ABP: el ABP 4x4”, en GARCÍA SEVILLA, J., op. cit., pp. 55-78.

QUINTANO RIPOLLÉS, A., La Criminología en la literatura universal. Ensayo de propedéutica biológico-criminal sobre fuentes literarias, Bosch, Barcelona, 1951.

QUINTERO OLIVARES, G., “Belle de jour y la libre opción por la prostitución”, en ORTS BERENGUER, E., op. cit., pp. 113-127.

QUINTERO OLIVARES, G., La enseñanza del Derecho en la encrucijada. Derecho académico, docencia universitaria y mundo profesional, Aranzadi, Cizur Menor, 2010.

QUINTERO OLIVARES, G., El problema penal. La tensión entre teoría y praxis en el Derecho penal, Iustel, Madrid, 2012.  
Reverso, en <http://www.reverso.net/>.

RÍOS CORBACHO, J.M., La naranja mecánica. Problemas de violencia y resocialización en el siglo XXI, Tirant lo Blanch, Valencia, 2009.

RÍOS CORBACHO, J.M., “Innovación docente del Derecho penal de la empresa a través de técnicas colaborativas y entornos virtuales de aprendizaje en el espacio europeo de educación superior”, en Revista Jurídica de Investigación e Innovación Educativa, nº 3, 2011, pp. 67-80.

RÍOS CORBACHO, J.M., “El secreto de sus ojos”, en <http://proyectodecine.wordpress.com/2011/07/01/>, pp. 1-21.

RÍOS CORBACHO, J.M., “Los fines de la pena a través del cine”, en Anuario da Facultade de Dereito da Coruña, nº 15, 2011, pp. 425-456.

RÍOS CORBACHO, J.M., “Las consecuencias jurídicas del delito y el cine”, en Ciencia Ergo Sum, nº 19.1, 2012, pp. 6-23.

RÍOS CORBACHO, J.M., “Sobre la metodología y herramientas en la enseñanza del moderno Derecho penal”, en Rejie, nº 6, 2012, pp. 55-80.

ROMERO MEDINA, A./GARCÍA SEVILLA, J., “La elaboración de problemas ABP”, en LA MISMA AUTORA, op. cit., pp. 33-53.

SKOBLE, A.J., “Lisa y el antiintelectualismo estadounidense”, en IRWIN, W./CONARD, M.T./SKOBLE, A.J., op. cit., pp. 38-50.

SMITH, J.C./HOGAN, B., Criminal Law, Oxford University Press, Oxford, 2011.

THE BRITISH SCHOOL, “El aprendizaje basado en problemas (ABP O PBL). Una herramienta complementaria”, en <http://www.slideshare.net>.  
The Free-Dictionary, en <http://www.thefreedictionary.com/>.

TEJERINA GARCÍA, F., El profesorado universitario y el reto de la calidad, UIMP, Santander, 2003.

TIERNEY, J., Criminology, theory and contex, Prentice Hall, Essex, 2010.

TOMÁS-VALIENTE LANUZA, C., “Taxi Driver y las posibles razones para reprimir penalmente comportamientos relacionados con la prostitución”, en ORTS BERENGUER, E., op. cit., pp. 129-141.

VARELA CASTRO, L./BARREIRO PRADO, X.X. (coords.), Diccionario xurídico galego, Xerais, Vigo, 2011. También en <http://www.dixuri.com>.

VIVES ANTÓN, T.S., Fundamentos del sistema penal. Acción significativa y derechos constitucionales, Tirant lo Blanch, Valencia, 2011.

VIZCARRO, C./JUÁREZ, E., “¿Qué es y cómo funciona el aprendizaje basado en problemas?”, en García Sevilla, J., op. cit., pp. 9-32.

WADE, H.W.R., Administrative Law, Pearson Longman, New York, 1994.

ZABALZA BERAZA, M.A., A didáctica universitaria, USC, Santiago, 2004.

ZABALZA BERAZA, M.A., Competencias docentes do profesorado universitario. Calidade e desenvolvemento profesional, Vicerreitoría de formación e innovación educativa da Universidade de Vigo, Tórculo, Vigo, 2008.